



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-013-2022-00293-00
<b>Medio de control o Acción</b>	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
<b>Accionante</b>	ADALBERTO RAFAEL MENDOZA ROJANO
<b>Accionado</b>	MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLANTICO INSPECTOR(A) DE POLICÍA Y TRANSITO
<b>Juez (a)</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto mensaje de datos de Secretaría recibido el día 28/09/2022, mediante el cual se pone de presente la acción de cumplimiento de la referencia con acta de reparto con secuencia No. 3932787, promovida por el señor ADALBERTO RAFAEL MENDOZA ROJANO en representación de su hijo HAINNER ALFRED MENDOZA VILORIA conforme poder general en contra de INSPECTOR(A) DE POLICÍA Y TRANSITO DE PONEDERA – ATLANTICO, procede el Despacho a su estudio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 y en concordancia a lo preceptuado en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, por tanto, procede ésta Agencia Judicial a avocar el mismo y decidir sobre su admisibilidad. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite para su trámite la presente acción de cumplimiento promovida por el señor ADALBERTO RAFAEL MENDOZA ROJANO en representación de su hijo HAINNER ALFRED MENDOZA VILORIA en contra de INSPECTOR(A) DE POLICÍA Y TRANSITO DE PONEDERA – ATLANTICO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente medio de control de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** para su trámite la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por el señor ADALBERTO RAFAEL MENDOZA ROJANO en representación de su hijo HAINNER ALFRED MENDOZA VILORIA en contra de INSPECTOR(A) DE POLICÍA Y TRANSITO DE PONEDERA – ATLANTICO.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al correspondiente Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a la parte accionante y al MUNICIPIO DE PONEDERA - INSPECTOR(A) DE POLICÍA Y TRANSITO DE PONEDERA – ATLANTICO a través de su(s) presentante(s) legal(es) o quien(es) haga sus veces, remitiéndoles a estos últimos copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído, a efectos de surtir el traslado correspondiente, informándole a su vez que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el escrito respectivo de contestación, y allegar pruebas o solicitar la práctica de alguna. Lo cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** En aplicación del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, solicitar a las demandadas, remitir en el término de **tres (3) días**, el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto de haberlo y el procedimiento administrativo surtido para lograr su



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

cumplimiento. Lo cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo [recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** La decisión sobre la presente acción de cumplimiento se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la misma.

**SEPTIMO: TÉNGANSE** como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024ff08a21d7861a53b10673985c92f1bc2cff7b67451eb541a7b2e661fa5701**

Documento generado en 30/09/2022 09:35:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**